

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm.196

Popayán, Cauca, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	JAVIER CAMACHO PEDRAZA
Demandado:	CARMEN ESTHER CORENA DE CORDOBA
Radicación:	1900143003.2022-00320-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO formulada por JAVIER CAMACHO PEDRAZA, por intermedio de apoderada judicial, en contra de CARMEN ESTHER CORENA DE CORDOBA, para lo cual,

SE CONSIDERA:

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la apoderada judicial ha aportado declaración de impuesto sobre vehículos automotores No.2074195854 correspondiente al año 2020 que le sirvió para determinar la cuantía en la suma de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000) del vehiculó de placas JIC-844 objeto del presente proceso , por lo tanto, la presente demanda es de mínima cuantía, conforme a los artículos 25 en armonía con el artículo 26 numeral 3 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, como lo dispone el Parágrafo único del artículo 17 Ibidem, que dice:

“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

La norma aludida es de índole procesal y de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, que no puede ser sustituida por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Lo referido con el fin de preservar el debido proceso, no incurrir en nulidades y ofrecer seguridad jurídica en el proceso de la referencia.

Ahora, el acuerdo PSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019 *“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”*, dispuso:

“ARTÍCULO 1. Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así: 3. Distrito Judicial de Popayán: Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple...”

Por lo tanto, a la fecha, en Popayán existen CUATRO (4) JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN, ante quienes debe hacerse el reparto del presente asunto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,

RESUELVE:

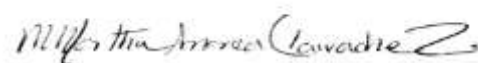
PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA en razón de la cuantía, la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por JAVIER CAMACHO PEDRAZA, por intermedio de apoderada judicial, en contra de CARMEN ESTHER CORENA DE CORDOBA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la presente demanda a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, en razón de la competencia - cuantía, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada AMPARO MARGOTH MARTINEZ, portadora de la T.P.111.358 del C.S.J, correo electrónico amparomarpe@hotmail.com para efecto de los recursos contra el presente proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili